Sistema Regional de Cooperación para la Vigilancia de la Seguridad Operacional

Modelo de reglamento sobre matrícula de aeronaves

Agosto 2025
Enmienda N° 1

Matrícula de aeronaves

Registro de enmiendas del reglamento			
Enmienda N°	**Fecha de aplicación**	**Fecha de anotación**	**Anotado por:**
1	06/08/2025	06/08/2025	Comité Técnico del SRVSOP

Matricula de aeronaves

Detalle de enmiendas del reglamento			
Enmienda	**Origen**	**Temas**	**Aprobado por**

Lista de páginas efectivas

Lista de páginas efectivas del Reglamento LAR 45			
DETALLE	**PÁGINAS**	**ENMIENDA**	**FECHA**
Preámbulo	v	Enmienda 1	Agosto 2025
Capítulo A	XX-A-1 a XX-A-2	Enmienda 1	Agosto 2025
Capítulo B	XX-B-1 a XX-B-2	Enmienda 1	Agosto 2025
Capítulo C	XX-C-1 a XX-C-2	Enmienda 1	Agosto 2025
Apéndice 1	XX-AP1-1	Enmienda 1	Agosto 2025
Apéndice 2	XX-AP2-1	Enmienda 1	Agosto 2025
Apéndice 3	XX-AP3-1	Enmienda 1	Agosto 2025

INDICE

MATRICULA DE AERONAVES.

CAPÍTULO A GENERALIDADES

XX.001 Definiciones....XX-A-1
XX.005 Aplicación....XX-A-1

CAPÍTULO B CERTIFICADO DE MATRÍCULA DE AERONAVES

XX.100 Generalidades....XX-B-1
XX.105 Elegibilidad....XX-B-1
XX.110 Solicitud....XX-B-1
XX.115 Formato del certificado de matrícula....XX-B-1
XX.120 Fecha de matriculación....XX-B-2
XX.125 Duración y retorno del certificado de matrícula....XX-B-2
XX.130 Cancelación del certificado de matrícula para fines de exportación....XX-B-2
XX.135 Remplazo del certificado de matrícula....XX-B-2

CAPÍTULO C CERTIFICADO DE DESMATRICULACIÓN DE AERONAVES

XX.200 Generalidades....XX-B-1
XX.205 Elegibilidad....XX-B-1
XX.210 Solicitud....XX-B-1
XX.215 Formato del certificado de matrícula....XX-B-1
XX.220 Efectividad de la desmatriculación....XX-B-1
XX.225 Validez y efectos del certificado de desmatriculación....XX-B-2
XX.235 Cancelación del certificado de matrícula....XX-B-2
XX.240 Prohibición de doble matrícula....XX-B-2
XX.245 Duplicado del certificado de desmatriculación....XX-B-2

APÉNDICE

Apéndice 1 Certificado de matrícula de aeronaves....XX-AP1-1

Apéndice 2 Certificado de desmatriculación de aeronaves....XX-AP2-1

Apéndice 3 Calificación de aeronaves....XX-AP3-1

PREÁMBULO

Antecedentes

Bibliografía

Reglamentos

RAB 47	Matrícula de aeronaves	DGAC Bolivia
RACP - Libro V	Registro de aeronaves e identificación de productos	AAC Panamá
DINAC R 47	Reglamento del registro aeronáutico nacional	DINAC Paraguay
RAP 45	Identificación de aeronaves y componentes de aeronaves, marcas De matrícula y nacionalidad	DGAC Perú
RAV 47	Registro aeronáutico nacional	INAC Venezuela
14 CFR Part 47	Matriculación de aeronaves	FAA USA

OACI

Anexo 7	Marcas de nacionalidad y de matrícula de las aeronaves - Sexta edición, enmienda 7, 2 de noviembre de 2023
Doc. 9760	Manual de aeronavegabilidad - Quinta edición, 2025

Capítulo A: Generalidades

XX.001 Definiciones

(a) Para propósitos de este reglamento son de aplicación las siguientes definiciones:

(1) **Aerodino:** Toda aeronave que se sostiene en el aire principalmente en virtud de fuerzas aerodinámicas.

(2) **Aeronave:** Toda máquina que puede sustentarse en la atmósfera por reacciones del aire que no sean las reacciones del mismo contra la superficie de la tierra.

(3) **Aeronave pilotada a distancia (RPA):** Aeronave no tripulada que es pilotada desde una estación de pilotaje a distancia.

(4) **Aeróstato:** Toda aeronave que se sostiene en el aire principalmente en virtud de su fuerza ascensional.

(5) **Autoridad de registro de marca común:** La autoridad que mantiene el registro no nacional o, cuando sea apropiado, la parte del mismo en la que se inscriben las aeronaves de un organismo internacional de explotación.

(6) **Avión o aeroplano:** Aerodino propulsado por motor, que debe su sustentación en vuelo principalmente a reacciones aerodinámicas ejercidas sobre superficies que permanecen fijas en determinadas condiciones de vuelo.

(7) **Dirigible:** Aeróstato propulsado por motor.

(8) **Estado de matrícula**: El Estado en cuyo registro está inscrita la aeronave.

(9) **Giroavión:** Aerodino propulsado por motor, que se mantiene en vuelo en virtud de la reacción del aire sobre uno o más rotores.

(10) **Giroplano:** Aerodino que se mantiene en vuelo en virtud de la reacción del aire sobre uno o más rotores, que giran libremente alrededor de ejes verticales o casi verticales.

(11) **Globo:** Aeróstato no propulsado por motor.

(12) **Helicóptero:** Aerodino que se mantiene en vuelo principalmente en virtud de la reacción del aire sobre uno o más rotores propulsados por motor, que giran alrededor de ejes verticales o casi verticales.

(13) **Marca Común:** Marca asignada por la Organización de Aviación Civil Internacional a la Autoridad de registro de marca común, cuando ésta matricula aeronaves de un organismo internacional de explotación sobre una base que no sea nacional.

Nota: *Todas las aeronaves de un organismo internacional de explotación que están matriculadas sobre una base que no sea nacional llevan la misma marca común.*

(14) **Material incombustible:** Material capaz de resistir el calor tan bien como el acero o mejor que éste, cuando las dimensiones en ambos casos son apropiadas para un fin determinado.

(15) **Organismo internacional de explotación:** Organismo del tipo previsto en el Artículo 77 del Convenio.

(16) **Ornitóptero:** Aerodino que principalmente se mantiene en vuelo en virtud de las reacciones que ejerce el aire sobre planos a los cuales se imparte un movimiento de batimiento.

(17) **Planeador:** Aerodino no propulsado por motor que, principalmente, deriva su sustentación en vuelo de reacciones aerodinámicas sobre superficies que permanecen fijas en determinadas condiciones de vuelo.

XX.005 Aplicación

(a) Este capítulo establece los requisitos que deben cumplirse para la matriculación y desmatriculación de aeronaves civiles en el registro aeronáutico del Estado.

Nota: *la clasificación de las aeronaves se encuentra en el Apéndice 3 de este Reglamento.*

(b) Se aplica a:

(1) Aeronaves civiles que se matriculen por primera vez en el Estado;

(2) Aeronaves transferidas desde el registro de otro Estado;

(3) Aeronaves fabricadas en el territorio nacional;

(4) Aeronaves importadas con fines de operación civil;

(5) Aeronaves cuya desmatriculación sea solicitada por cambio de Estado de matrícula, destrucción, pérdida, retiro definitivo del servicio u otras causas reconocidas por la autoridad de aviación civil.

(c) Una aeronave que se prevé volará sin piloto a bordo se clasificará además como no tripulada.

(d) Las aeronaves no tripuladas incluirán los globos libres no tripulados y las aeronaves pilotadas a distancia.

(e) No es aplicable a aeronaves de Estado, salvo disposición expresa que las someta voluntariamente al régimen de matriculación civil conforme a la legislación nacional. Tampoco se aplica a globos piloto meteorológicos, utilizados exclusivamente para fines meteorológico, ni a globos libres no tripulados que no lleven carga útil.

Capítulo B: Certificado de matrícula de aeronaves

XX.100 Generalidades

El solicitante de un certificado de matrícula debe:

(a) Asegurar que la aeronave cumple con todos los requisitos establecidos por las leyes y los reglamentos del Estado antes de presentar la solicitud de matrícula.

(b) Presentar la solicitud únicamente cuando pueda acreditar la disponibilidad legal, libre de restricciones, para matricular la aeronave en el Estado.

(c) Abstenerse de operar la aeronave en el territorio o espacio aéreo del Estado antes de que se haya emitido el certificado de matrícula correspondiente.

(d) Garantizar que la solicitud de matrícula corresponde a una aeronave que no se encuentra registrada en otro Estado, salvo lo dispuesto en tratados internacionales ratificados por el Estado.

XX.105 Elegibilidad

El certificado de matrícula solo podrá ser solicitado por una persona natural o jurídica que cumpla con lo siguiente:

(a) Demuestre la posesión, propiedad o el derecho de utilización de la aeronave;

(b) Sea legalmente elegible, conforme a las disposiciones nacionales, para matricular una aeronave en el Estado;

(c) Garantice que la aeronave no está matriculada simultáneamente en otro Estado, salvo disposición contraria en tratados internacionales aplicables;

(d) No esté sujeta a restricciones legales o administrativas que impidan la inscripción o uso de la aeronave.

XX.110 Solicitud

La solicitud para la obtención de un certificado de matrícula debe ser realizada de acuerdo a las leyes y reglamentos del Estado y debe contener como mínimo:

(a) Fabricante, modelo y número de serie de la aeronave;

(b) Nombre completo y domicilio legal del propietario;

(c) Declaración firmada por el propietario o explotador, según corresponda, donde certifica que puede demostrar, conforme a las leyes del Estado, la posesión o utilización legítima de la aeronave a la fecha de la solicitud.

(d) Identificación de la persona natural o jurídica que ejercerá la explotación y el control operacional de la aeronave, si fuera distinta del propietario..

(e) Declaración de que la aeronave no se encuentra matriculada en otro Estado, o documentación que demuestre su desmatriculación previa conforme a lo establecido por el Estado de matrícula anterior.

XX.115 Formato del certificado de matrícula

(a) El certificado de matrícula será de acuerdo al modelo establecido en el **Apéndice 1** de este reglamento.

(b) El certificado de matrícula deberá estar a bordo de la aeronave en todo momento.

(c) Cuando los certificados de matrícula se expidan en un idioma que no sea el inglés, se incluirá una traducción a dicho idioma.

XX.120 Fecha de la matriculación

Una aeronave se considerará matriculada a partir de la fecha que se indica en su certificado de matrícula emitido por la AAC del Estado de matrícula o el Registro Nacional de Aeronaves u

organismos responsable del Estado encargado del registro de aeronaves, según se establezca en el Estado, una vez cumplidos todos los requisitos establecidos por las leyes y los reglamentos del Estado.

XX.125 Duración y retorno del certificado de matrícula

(a) El certificado de matrícula debe mantenerse vigente mientras la aeronave permanezca matriculada en el Estado.

(b) El propietario debe solicitar la cancelación del certificado de matrícula en cualquiera de los siguientes casos:

(1) Cuando ya no desee mantener la matrícula en el Estado;

(2) Cuando la aeronave haya sido destruida, se haya perdido o abandonado, de conformidad con las disposiciones legales aplicables; o

(3) Cuando existan razones de interés público determinadas por la legislación del Estado.

(c) Cuando el propietario de la aeronave es una organización extranjera, con domicilio legal en el territorio del Estado donde recibió el AOC, si dejará de realizar actividades comerciales en el Estado, debe solicitar la cancelación de la matrícula dentro de un plazo no mayor de veinte (20) dís hábiles contados a partir del cese de operaciones.

(d) El propietario debe devolver el certificado de matrícula a la autoridad de aviacion civil dentro de un plazo no mayor de cinco (5) días hábiles contados a partir de la fecha de cancelación de la matrícula.

XX.130 Cancelación del certificado de matrícula para fines de exportación

El titular del certificado de matrícula, o el titular de una autorización irrevocable de desmatriculación y solicitud de exportación, debe presentar una solicitud por escrito al registro de aeronaves del Estado para la cancelación del certificado de matrícula, indicando que el motivo corresponde a una transferencia de la aeronave hacia otro Estado con fines de exportación.

XX.135 Remplazo del certificado de matrícula

(a) Si un certificado de matrícula de aeronave se pierde, es robado, o resulta dañado o ilegible, el titular del certificado de matrícula de aeronave debe solicitar al registro de aeronaves de la AAC un duplicado del certificado de acuerdo a los requisitos establecidos en las leyes y los reglamentos.

(b) La solicitud debe realizarse por escrito e incluir la causa de la solicitud y cualquier información adicional requerida por la normativa nacional.

Capítulo C: Certificado de desmatriculación de aeronaves

XX.200 Generalidades

(e) Este capítulo establece los requisitos que debe cumplir el titular del certificado de matrícula o el titular de una autorización irrevocable para solicitar la cancelación de matrícula y exportación, a fin de obtener un certificado de desmatriculación de una aeronave inscrita en el registro aeronáutico del Estado.

(f) El presente capítulo es aplicable a toda aeronave matriculada en el Estado, independientemente de su tipo de propiedad, uso u operador, cuando su matrícula deba cancelarse por transferencia a otro Estado, destrucción, siniestralidad o retiro permanente del servicio.

XX.205 Elegibilidad

El solicitante del certificado de desmatriculación debe ser:

(a) El titular registrado del certificado de matrícula; o

(b) El titular de una autorización para solicitar la cancelación de matrícula y el permiso de exportación, debidamente registrada y válida.

XX.210 Solicitud

El solicitante debe presentar una solicitud formal ante el registro aeronáutico del Estado, que incluya:

(a) Identificación del solicitante y acreditación de su derecho.

(b) Identificación de la aeronave: matrícula, fabricante, modelo y número de serie.

(c) Motivo de la desmatriculación.

(d) Estado al cual se destinará la aeronave, si aplica.

(e) Declaración de inexistencia de gravámenes o prueba de su liberación.

(f) Copia del documento del permiso de exportación, cuando sea aplicable.

(g) Comprobante del pago de tasas establecidas por la normativa nacional.

XX.215 Formato del certificado de desmatriculación

(a) El certificado de desmatriculación será de acuerdo al modelo establecido en el **Apéndice B** de este reglamento.

(b) El certificado de desmatriculación deberá estar a bordo de la aeronave en todo momento.

(c) Cuando los certificados de desmatriculación se expidan en un idioma que no sea el inglés, se incluirá una traducción a dicho idioma.

XX.220 Efectividad de la desmatriculación

El explotador debe considerar la aeronave como desmatriculada a partir de la fecha indicada en el certificado de desmatriculación emitido por la autoridad de aviación civil, a efectos de cesar toda operación, asegurar la desvinculación del sistema nacional de vigilancia, y cumplir con los requisitos de entrega, exportación o reinscripción ante otro Estado.

XX.225 Validez y efectos del certificado de desmatriculación

(a) El explotador debe considerar la aeronave como desmatriculada a partir de la fecha indicada en el certificado de desmatriculación emitido por la AAC, y debe cesar toda operación bajo la jurisdicción del Estado de matrícula a partir de dicha fecha.

(b) El explotador debe utilizar el certificado de desmatriculación únicamente para los fines indicados en la solicitud aprobada, incluyendo la exportación, transferencia de registro o entrega al nuevo

titular, y debe abstenerse de emplearlo para finalidades distintas sin previa autorización de la AAC.

(c) El explotador debe presentar el certificado de desmatriculación como requisito previo ante el nuevo Estado de matrícula o ante autoridades aduaneras, conforme a las disposiciones aplicables a la transferencia internacional de aeronaves.

(d) El explotador debe mantener el certificado de desmatriculación como parte de los registros técnicos de la aeronave durante un período mínimo de cinco (5) años, y debe presentarlo cuando sea requerido por la autoridad competente del Estado de matrícula o por el nuevo Estado receptor.

XX.230 Cancelación del certificado de matrícula

El titular del certificado de matrícula debe cumplir con lo establecido en el párrafo (c) de la sección XX.125 respecto a la devolución del certificado, una vez que la cancelación de la matrícula haya sido formalizada mediante la emisión del certificado de desmatriculación.

XX.235 Prohibición de doble matrícula

El solicitante no debe solicitar la matrícula de la aeronave en otro Estado sin haber completado el proceso de desmatriculación conforme a este capítulo.

XX.240 Duplicado del certificado de desmatriculación

En caso de pérdida, robo o destrucción del certificado de desmatriculación, el titular podrá solicitar un duplicado presentando:

(a) Declaración jurada del hecho.

(b) Identificación del solicitante.

(c) Pago de la tasa correspondiente.

APÉNDICE 1

*	Estado o / *State or* Ministerio / *Ministry* Departamento o Servicio / *Department or Service* **CERTIFICADO DE MATRÍCULA / *CERTIFICATE OF REGISTRATION***	*

1a. Marca de nacionalidad y marca de matrícula *Nationality mark and registration mark*	2. Fabricante y designación de la aeronave dada por el fabricante *Manufacturer and manufacturer's designation of Aircraft*	3. Número de serie de la aeronave *Aircraft serial number*

4. Nombre del propietario / *Name of owner* .

5. Domicilio del propietario / *Address of owner*

6. Se certifica por el presente que la aeronave arriba descrita ha sido debidamente inscrita en el
It is hereby certified that the above described aircraft has been duly entered on the

(nombre de registro / *name of register*)

de conformidad con el Convenio de Aviación Civil Internacional,
in accordance with the Convention on International Civil,

de fecha 7 de diciembre de 1944, y con el
Aviation dated 7 December 1944 and with the

Firma (*Signature*)

Fecha de expedición / *Date of issue* . .

*

* Para uso exclusivo del Estado de matrícula / *For use by the State of Registry*

APÉNDICE 2

*	Estado o / *State or* Ministerio / *Ministry* Departamento o Servicio / *Department or Service* **CERTIFICADO DE DESMATRICULACIÓN / *CERTIFICATE OF DEREGISTRATION***	*

1. Marca de nacionalidad y marca de matrícula *Nationality mark and registration mark*	2. Fabricante y designación de la aeronave dada por el fabricante *Manufacturer and manufacturer's designation of Aircraft*	3. Número de serie de la aeronave *Aircraft serial number*

4a. Expedido a ……
Issued to (Nombre de a persona titular del certificado */ name of certificate holder)*

Base de la certificación (marca una sola casilla) */ Basis of registration (check one):*

- ☐ propiedad de la aeronave / ownership of aircraft
- ☐ explotador de la aeronave / operator of aircraft
- ☐ Otro (sirvase explicar) / other (explain):

4b. Domicilio de la persona titular del certificado: …….
Address of certificate holder (en el momento de la certificación) */ (at the time of deregistration)*

5. Nombre e información de contacto de la persona propietaria, en caso de que sea distinta de la persona titular del certificado:
Name and contact information of owner, if different from certificate holder

6. Se certifica por el presente que la aeronave arriba descrita ha sido debidamente suprimida del ……
It is hereby certified that the above described aircraft has been duly removed from the

……el/*on* …… y se ha cancelado el certificado de matrícula and the Certificate of Registration has been cancelled.
Nombre de registro *(name of register)* fecha *(date)*

6a. Motivo(s) de la desmatriculación, si se conoce(n):
Reason(s) for deregistration, if known

Firma (*Signature*) …….

Fecha de expedición / *Date of issue* .....

*

* *Para uso exclusivo del Estado de matrícula / For use by the State of Registry*

APÉNDICE 3

Clasificación de aeronaves

- AERONAVES
  - Aeróstatos
    - No propulsado por motor
      - Globo libre
        - Globo libre esférico
        - Globo libre no esférico
      - Globo cautivo
        - Globo cautivo esférico
        - Globo cautivo no esférico [1]
    - Propulsado por motor
      - Dirigible
        - Dirigible rígido
        - Dirigible semirrígido
        - Dirigible no rígido
  - Aerodinos
    - No propulsado por motor
      - Planeador
        - Planeador terrestre
        - Planeador acuático [2]
      - Cometa [4]
    - Propulsado por motor
      - Avión
        - Avión terrestre [3]
        - Hidroavión [2]
        - Anfibio [2]
      - Giroavión
        - Giroplano
          - Giroplano terrestre [3]
          - Giroplano acuático [2]
          - Giroplano anfibio [2]
        - Helicóptero
          - Helicóptero terrestre [3]
          - Helicóptero acuático [2]
          - Helicóptero anfibio [2]
      - Ornitóptero
        - Ornitóptero terrestre [3]
        - Ornitóptero acuático [2]
        - Ornitóptero anfibio [2]

1. Generalmente conocido por “globo-cometa”.
2. Pueden añadirse, según proceda, las palabras “flotador” o “casco”.
3. Incluso aeronaves equipadas con tren de aterrizaje con esquís (sustitúyase la palabra “terrestre” por “esquís”).
4. Solamente con el fin de suministrar información completa.

INTENCIONALMENTE EN BLANCO